

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

Vicepresidentes

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vocales

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Dip. Mario Salcedo González
Dip. Francisco Agundis Arias
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Aquiles Cortés López

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Diego Eric Moreno Valle

Vicepresidentes

Dip. Araceli Casasola Salazar
Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Secretarios

Dip. Tanya Rellstab Carreto
Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina
Dip. Óscar Vergara Gómez

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bastida Guadarrama Norma Karina
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

91

Septiembre 14, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL USO EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 8

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 13

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY DE SEGURIDAD, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO. SE PRECISA QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; INCLUYENDO POR CONEXIDAD DE MATERIA, PROPUESTAS LEGISLATIVAS, DERIVADAS, EN LO CONDUCENTE, DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA ACTUALIZAR PENAS Y TIPIFICAR NUEVOS DELITOS, PRESENTADA, EN SU OPORTUNIDAD, POR EL DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO, PROPUESTAS LEGISLATIVAS, DERIVADAS, EN LO CONDUCENTE, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 17

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A FIN DE PRECISAR ATRIBUCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL CITADO TRIBUNAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	29
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REFERENTE A LA VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA CON PROYECTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA DURÁN REVELES.	36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.38; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5.3, UNA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5.4, UNA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5.10, UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5.12, UNA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5.25, UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5.26, TODAS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA IMPULSAR EL MANEJO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS. PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	40
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PARA DOTAR DE AGUA POTABLE A LOS BEBEDEROS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS. PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA PÉREZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	44
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA ADULTOS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES.	47

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO SOBRE PRECLUSIÓN DE INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO, ASÍ COMO, LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DE INICIATIVAS EN ESTUDIO Y DICTAMEN A CARGO DE COMISIONES LEGISLATIVAS, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	51
---	----

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Diego Moreno Valle**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Se guarda un minuto de silencio por todas las familias que viven una terrible situación de nuestros connacionales.

La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma.

El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, desde su curul solicita que las votaciones particulares que se han realizado en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en dos ocasiones se publiquen en la Gaceta Parlamentaria.

La Presidencia solicita a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios verifique la petición del diputado.

El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Fernando González Mejía solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Ignacio Beltrán García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza, Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que rinda su protesta constitucional.

3.- El diputado Raymundo Martínez Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados José Francisco Vázquez Rodríguez, Raymundo Martínez Carbajal y Víctor Manuel Bautista López.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a Elecciones Ordinarias de Diputados a la "LX" Legislatura y de Miembros de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre preclusión de iniciativas presentadas durante el Primer Año de Ejercicio Legislativo, así como, la presentación y tramitación legislativa de iniciativas en estudio y dictamen a cargo de comisiones legislativas, presentado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia señala que recibe el comunicado y queda enterada la Legislatura del contenido; asimismo, se informa que se tienen por presentadas nuevamente las iniciativas, quedando a disposición de la Legislatura para proseguir con su trámite.

6.- Para fijar la posición de sus grupos parlamentarios sobre la Glosa del Sexto Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal, hacen uso de la palabra los diputados: Óscar Vergara Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Miguel Ángel Xolalpa Molina, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Abel Valle Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de morena; Alberto Díaz Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Bertha Padilla Chacón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política en relación con el desarrollo de la Sesión Solemne en la que el Gobernador Electo rendirá protesta constitucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motiven debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia señala que recibe el comunicado y queda enterada la Legislatura del contenido; asimismo, se informa que se tienen por presentadas nuevamente las iniciativas, quedando a disposición de la Legislatura para proseguir con su trámite.

8.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para proporcionar apoyo económico a la población damnificada, con motivo de los daños severos por los hechos naturales, incluyendo la pérdida de vidas humanas en diferentes entidades federales, formulada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día viernes quince del mes y año en curso a las nueve horas.

Diputados Secretarios

Tanya Rellstab Carreto

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Óscar Vergara Gómez

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda, a las comisiones legislativas, y habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa propone reformas legales orientadas a favorecer la autonomía plena de los Poderes Legislativo y Judicial en el uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y comunicación.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los mexicanos y los mexiquenses hemos tenido la oportunidad de conocer, utilizar e incorporarnos a los portentosos avances tecnológicos de la época.

Para ello, ha sido conformado un orden jurídico que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radio difusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

La legislación del Estado de México forma parte de este orden jurídico y contiene importantes reformas constitucionales en la materia, y una Ley de Gobierno Digital del Estado de México que fomenta y consolida el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el Estado y Municipios, y busca efficientar en el orden estatal y municipal, la gestión pública.

En el caso particular que nos ocupa y al que hace alusión directa la iniciativa tiene que ver con la Ley de Firma Electrónica Avanzada que establece que las autoridades certificadoras de la firma electrónica avanzada son la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y el Servicio Administración Tributaria, todas ellas forman parte del Ejecutivo Federal.

En este contexto, correspondiéndoles, de manera exclusiva, la facultad de emitir certificados digitales que confirmar el vínculo entre el firmante y la clave privada que genera aquel, es evidente que el Poder Judicial y el Poder Legislativo del Estado, en relación con la utilización de la firma avanzada quedan sujetos a una instancia federal, lo que, resulta cuestionable por la naturaleza jurídica de estos poderes públicos.

En efecto, tanto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisan que el poder público se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial conforme el principio de separación de poderes con lo que se busca garantizar los principios de autonomía e independencia entre los mismos, para su debido ejercicio.

Es importante preservar esta separación, pues, con ello, se impide supeditación o subordinación que afecte el sano ejercicio de sus funciones y su legitimación democrática constitucional.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, cuyas tareas son distintas de la administración pública debe preservarse un marco jurídico adecuado que permita el pleno desempeño legislativo y la adecuada administración e impartición de justicia, respectivamente, conforme la Ley Suprema de los mexicanos.

Por lo tanto, coincidimos en la pertinencia de la iniciativa que se orienta a favorecer la autonomía plena de los Poderes Legislativo y Judicial en el uso eficiente y eficaz de las tecnologías de la información y comunicación, reformando la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y en el caso específico del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

De igual forma, creemos conveniente que, en su oportunidad, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México revisen, actualicen y emitan las disposiciones pertinentes para el uso eficaz y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación, que les permita cumplir de la mejor forma con sus trascendentes funciones públicas.

Por las razones expuestas, siendo evidente la pertinencia y oportunidad de la iniciativa de decreto, consecuente con nuestros principios político-jurídicos fundamentales y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO
PRESIDENTE

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación de la Sección Primera del Capítulo Noveno, el párrafo primero del artículo 44 y se derogan las fracciones III y IV del artículo 2, las fracciones XV y XVI del numeral 5 del artículo 7 y las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. ...

...

...

Artículo 7. ...

1. a 4. ...

5. ...

I. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. a XXVI. ...

...

**SECCIÓN PRIMERA
LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO, LOS
ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS**

Artículo 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios Públicos, tendrán las funciones siguientes:

I. a XIX. ...

Artículo 60. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. a VI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IX del artículo 8, la fracción XXXVI del artículo 63 y el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VIII. ...

IX. Implementar a través del Consejo de la Judicatura el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

X. ...

Artículo 63. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Establecer a través de acuerdos generales el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.

XXXVII. ...

Artículo 126. ...

La remisión de los expedientes electrónicos se realizará a través de los medios que establezca el Consejo de la Judicatura, deberán estar resguardados en dispositivos electrónicos que permitan la conservación de los documentos y, además, cumplir con los estándares de seguridad informática emitidos para tal efecto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México remitió a la aprobación de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con base en el estudio desarrollado derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer como obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado, de uso exclusivo para los vehículos de transporte masivo o de alta capacidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que, la iniciativa de decreto responde al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, a los pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, vinculados a los ejes transversales de Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo.

Advertimos que la propuesta legislativa forma parte de las acciones de modernización de la Administración Pública sujeta a evaluación permanente en cuanto a sus procedimientos y estrategias y a la actualización jurídica que permitan el fomento al desarrollo y que garantice la estabilidad institucional, como se refiere en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en la trascendencia que tiene la regulación del tránsito de vehículos, personas u objetos que se realicen en la infraestructura vial primaria y local, así como garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

Destacamos también el objeto del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México consistente en regular las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

En este sentido, el propio libro norma el transporte masivo o de alta capacidad precisando que es aquel que se presta en vías específicas y confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez, incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.

En este contexto, es de advertirse que se causan serios accidentes debido a que los carriles exclusivos o confinados, en los que circulan los autobuses de servicio de transporte masivo son invadidos por los conductores de vehículos automotores.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se establezca como obligación de los vehículos automotores, respetar los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado, de uso exclusivo para los vehículos de transporte masivo o de alta capacidad.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que, con la reforma propuesta en la iniciativa de decreto, se busca prevenir accidentes de tránsito y fortalecer la seguridad vial, lo que sin duda, incidirá en beneficio de la sociedad.

Por las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16. ...

I. a V. ...

VI. Respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.

VII. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias en congruencia con el presente Decreto dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

SECRETARIOS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, encomendó a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito la opinión correspondiente, misma que forma parte de este dictamen.

Cabe destacar que como resultado de los trabajos realizados y con base en la técnica legislativa, considerando conexidad de materia, se incorporó el análisis de propuestas legislativas, derivadas, en lo conducente, en la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México para actualizar penas y tipificar nuevos delitos, presentada, en su oportunidad, por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De igual forma, tomando en cuenta la conexidad de materia, llevamos a cabo el análisis de las propuestas legislativas, derivadas, en lo conducente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia política contra las mujeres, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En cumplimiento de la tarea encomendada a las comisiones legislativas y después de haber concluido el estudio y las opiniones correspondientes, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo apreciamos que la iniciativa de decreto propone, la reforma de diversos ordenamientos legales del Estado de México, principalmente, para armonizar el marco normativo de las Instituciones de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia, mediante la incorporación de la perspectiva de género y fortalecimiento de mecanismos para atender y erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a las propuestas legislativas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, desprendemos que las mismas tienen por objeto reformar y adicionar el Código Penal para actualizar penas y tipificar nuevos delitos.

En relación con las propuestas legislativas contenidas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentadas por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, advertimos que buscan fortalecer la normatividad en materia de violencia política contra las mujeres.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LIX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto se inscribe en la revisión permanente de la legislación estatal para actualizar y armonizar su contenido de acuerdo con la dinámica social y las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables en las distintas materias.

En el caso particular encontramos que la iniciativa de decreto se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos y dispone la obligación de las autoridades para garantizar su protección, respetando la interpretación conforme a la propia Constitución y los Tratados Internacionales.

De igual forma, es consecuente con el artículo 21 de la Ley Suprema de los Mexicanos sobre la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprenden la prevención del delito, la investigación y persecución, así como las sanciones administrativas, y los principios que la rigen.

Más aún, busca responder a instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en relación con la prevención, combate y la erradicación de la violencia por razones de género.

Asimismo, es congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su primer pilar denominado “Gobierno Solidario”, que señala que la promoción de acciones y programas se realizará con perspectiva de género.

En este contexto, coincidimos en la importancia y obligación de toda autoridad de erradicar la violencia que se da contra las mujeres en la Entidad, en el país y en el mundo, con independencia de condición económica o social.

Esta violencia tiene que ver con el género y constituye una grave violación a los derechos humanos que requiere medidas eficaces para su proscripción y favorecer la igualdad y el ejercicio y gozo pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El combate a la violencia de género conlleva la participación corresponsable de los distintos órdenes de gobierno y de la propia sociedad y exige acciones mediatas e inmediatas que favorezcan la tranquilidad y la seguridad de la población.

Dentro de esas acciones sobresale, la actualización y armonización de la ley, como se propone en la iniciativa de decreto encaminada a incorporar disposiciones que protejan a la mujer y garanticen medidas con perspectiva de género y la actuación más eficaz de las autoridades estatales en el combate a la violencia de género.

Por ello, estamos de acuerdo en que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se incorpore la perspectiva de género y se dé atención inmediata a quienes se vean afectadas por la violencia de género, y se vigile el cumplimiento de la Ley en este ámbito competencial.

Es correcto también que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se elimine el plazo que tiene la víctima para ratificar la denuncia que realice cualquier persona sobre delitos de violencia familiar, toda vez que, será de carácter oficiosa la investigación que se realice de estos delitos.

Es pertinente, en relación con el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mejorar el marco normativo para consolidar la figura de los enlaces municipales dotándolos de las herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de su labor, así como facilitar el acceso a la información requerida por los Municipios por parte de las autoridades y dependencias Federales, Estatales y las Asociaciones Civiles que participan en la declaratoria de alerta de género contra las mujeres.

Por otra parte, resulta positivo establecer una coordinación entre la Fiscalía General de Justicia y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México para actualizar de forma constante el banco de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres del Estado de México. Con ello se permitirá tener localizadas las zonas geográficas con mayor índice delictivo y ejercer de manera inmediata acciones en pro de las mujeres, niños y niñas mexiquenses, como se menciona en la iniciativa de decreto.

Es indispensable que la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Estatal Ciudadana y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública actúen con perspectiva de género y disponga mecanismos de supervisión, control y seguimiento de los actos que realicen sus servidoras y servidores especialistas en la materia procediendo de manera oficiosa ante denuncias o quejas.

Es viable la obligación del Ministerio Público, de los Peritos y Policías de utilizar protocolos de atención y que su expedición sea atribución de la Fiscalía General de Justicia y del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, de esta manera se otorga reconocimiento legal a los protocolos de atención en materia de género.

Resulta procedente la adecuación normativa que permite cumplir con el principio de máxima publicidad señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al precisarse que la información contenida en los protocolos de actuación policial deberá regirse bajo los preceptos de dichos ordenamientos.

Los integrantes de las comisiones legislativas estimamos oportuno que se establezca de manera expresa como obligación del Ministerio Público iniciar la carpeta de investigación de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

Es acertado adicionar a las obligaciones de la Policía de Investigación, el actuar con perspectiva de género y hacer del conocimiento al Ministerio Público de manera inmediata cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito en materia de violencia de género.

Con estas adecuaciones legislativas, como lo precisa la iniciativa, se vigoriza la actuación policial y ministerial para atender los delitos relacionados con la violencia de género.

Forman parte, también, de los esfuerzos institucionales que deben ser altamente proyectados para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia de género, no solo frente a quienes cometen estas conductas, sino también para los servidores públicos encargados de brindar atención, investigar y procurar justicia a quienes han sufrido este tipo de violencia.

Más aún, dota de instrumentos legales pertinentes y los mecanismos de supervisión que se requieran, para vigilar que el desempeño de los servidores públicos sea eficiente y eficaz en beneficio de la persona y la sociedad.

Por lo que hace a las propuestas legislativas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, con el propósito de actualizar penas y tipificar nuevos delitos, presentada por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, destacamos lo siguiente:

En cuanto a hostigamiento y acoso sexual es admisible que si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Es correcto que se establezca que comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

Asimismo, que si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas, se le inhabilita para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

En lo concerniente a las propuestas legislativas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia política contra las mujeres, presentadas por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, resulta procedente lo siguiente:

Agregar en el apartado de definiciones como modalidad de violencia, a la obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida.

Adicionar el Capítulo V Ter sobre violencia política y establecer que la violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Precisar los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa.

Señalar que el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Adicionar el Capítulo IV BIS denominado Violencia Política del Subtítulo Quinto Delitos de Violencia de Género del Título Tercero Delitos contra las Personas y el artículo 280 Bis al Código Penal del Estado de México, para precisar que a quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Por las razones expuestas, tratándose del mejoramiento de la legislación estatal para combatir la violencia contra la mujer y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como las propuestas legislativas derivadas de la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México para actualizar penas y tipificar nuevos delitos, presentada, en su oportunidad, por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia política contra las mujeres, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 3 en su fracción XIV párrafo segundo, 8 Bis en su fracción II, 51 en su párrafo primero, 54 en su fracción XVII y 67. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 3, el Capítulo V Ter denominado De la Violencia Política y los artículos 27 quinquies, 27 sexies y 27 septies, el tercer párrafo al artículo 36 Sexies recorriéndose el actual párrafo tercero para ser el cuarto párrafo, la fracción XVIII del artículo 54, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. ...

Las modalidades son: violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida;

XV. a XXVII. ...

Artículo 8 bis. ...

I. ...

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.

**CAPITULO V TER
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA**

Artículo 27 Quinquies. la violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

artículo 27 Sexies. Son actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa, las siguientes:

I. Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.

II. Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.

III. Amenazas a las mujeres que han sido electas.

IV. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.

V. Represalias o difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.

VI. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.

- VII. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- VIII. Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.
- IX. Amenazas, o presión para asistir a eventos proselitistas.
- X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.
- XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
- XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.
- XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.
- XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.
- XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.
- XIX. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o por usos y costumbres de las comunidades indígenas.
- XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- XXI. Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.

Artículo 27 Septies.- El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Artículo 36 Sexies. ...

...

La o el enlace designado por el municipio lo representará en todas las acciones que deban efectuarse derivado de la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, por lo que las y los demás integrantes del Mecanismo se coordinarán con éste para la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones afirmativas.

...

Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XXVIII. ...

Artículo 54. ...

I. a XVI. ...

XVII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos que integran las instituciones policiales en torno al Mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial con perspectiva de género.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.

Las instituciones antes referidas, deberán atender de manera oficiosa las denuncias y quejas que se realicen en materia de género, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 100, apartado B, fracción I, incisos h) e y), y se recorre el subsecuente en su orden de los incisos y 139 en sus párrafos primero y tercero de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

A. ...

B. ...

I. ...

a). a g). ...

h) Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

i) a x). ...

y) Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

z) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. a IV. ...

Artículo 139. La o el Fiscal y la o el Comisionado establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida atención de las víctimas, así como para la investigación y persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

...

La información contenida en los protocolos de actuación policial será tratada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 en su fracción XVIII. Se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 10, la fracción II Bis del Apartado A, del artículo 34 y la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Crear los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realice el personal que la integran, en relación a las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.

XIX. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.

XX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. ...

A. ...

I. a II. ...

II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

III. a XXVIII. ...

B. a G. ...

Artículo 36. ...

I. a III. ...

III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan.

IV. a XXIII. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan la fracción XXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 3 y la fracción XXXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 8, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Actuar con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

XXVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 8. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, a las instancias administrativas que dependan de la Comisión, a efecto que sus actividades se realicen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XXXVI. Las demás que le confieren la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 2, fracción II, 4, fracción III, 9, fracciones II, IV y VI y 13, fracción XI y se adicionan la fracción I Bis al artículo 2, la fracción II Bis al artículo 4 y un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 13, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. ...**

I Bis. Planear y ejecutar los procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento del marco de actuación de las y los servidores públicos con perspectiva de género.

II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos que incidan en el ámbito de su competencia, cuando incurran en su inobservancia.

III. ...

...

Artículo 4. ...**I. a II. ...**

II Bis. Recibir denuncias o quejas en el ámbito de su competencia y por cualquier medio, e iniciar el procedimiento que corresponda de manera oficiosa, tratándose de acciones u omisiones de las y los servidores públicos, en las que se contravengan las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.

III. Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos y que en su actuación se observe la perspectiva de género.

IV. a IX. ...**Artículo 9. ...****I. ...**

II. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a que hace referencia la presente Ley, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación policial y demás disposiciones normativas en materia de género, que puedan implicar inobservancia de sus deberes.

III. ...

IV. Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, de la Inspección General, que deberán incluir la perspectiva de género.

V. ...

VI. Implementar campañas para motivar la denuncia ciudadana en contra de conductas ilícitas y de la inobservancia de las disposiciones normativas en materia de género, de las y los servidores públicos.

VII. a XV. ...

Artículo 13. ...

I. a X. ...

XI. Dirigir e impulsar las acciones de capacitación, actualización y profesionalización, en las que se deberá incluir la perspectiva de género, que permita el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de las y los servidores públicos adscritos a la Inspección General.

XII. a XIV. ...

XV. ...

Tratándose de denuncias y quejas relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa.

XVI. a XXVII. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 269 en su segundo párrafo, 269 Bis en su cuarto párrafo. Se adicionan un sexto párrafo al artículo 269 Bis, el Capítulo IV BIS denominado Violencia Política del Subtítulo Quinto Delitos de Violencia de Género del Título Tercero Delitos contra las Personas y el artículo 280 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**SUBTÍTULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

**CAPÍTULO I
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL**

Artículo 269. ...

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Artículo 269 Bis. ...

...

...

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

...

Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

**CAPÍTULO IV BIS
VIOLENCIA POLÍTICA**

Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

SECRETARIOS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México remitió a la aprobación de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con base en el estudio desarrollado derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto que se analiza, es consecuente a la actualización normativa en materia anticorrupción, y se encamina a su perfeccionamiento, particularmente, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En este sentido, destacamos que en el cumplimiento del mandato dispuesto en el Decreto de reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, y en su artículo transitorio cuarto se precisó que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el aludido Sistema Nacional Anticorrupción.

Así, mediante decreto publicado, el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, agregando que tanto la reforma constitucional como las Leyes Generales mandataron a las Legislatura de los Estados a expedir en el ámbito de sus respectivas competencias las leyes necesarias y realizar las adecuaciones normativas necesarias.

En este proceso de fortalecimiento legislativo sobresale la observancia de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cumpliendo con la obligación de armonía de la legislación estatal, la “LIX” Legislatura, expidió el Decreto número 202 de esta “LIX” Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2017, para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, y construir el basamento de la legislación local con la Ley Suprema de los Mexicanos y las Leyes Generales en materia anticorrupción.

Como parte de ese proceso de armonización, la “LIX” Legislatura mediante Decreto 207, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como de reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.

En este contexto, la iniciativa de decreto busca clarificar las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con ello, dar continuidad a la armonización legislativa en materia anticorrupción.

Es importante señalar que con apego al Sistema Nacional, Estatal y Municipal anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa, contando con nuevas competencias como lo es resolver, en su caso sancionar, a los servidores públicos y particulares cuando se les atribuya responsabilidades administrativas graves y conocer de la jurisdicción consultiva.

De acuerdo con el nuevo diseño competencial del Tribunal se dio una reestructura orgánica y administrativa, que permitiera al Tribunal cumplir con sus funciones jurisdiccionales, orgánicas y administrativas.

Así el Tribunal de Justicia Administrativa podrá cumplir con la encomienda constitucional, en materia de responsabilidades administrativas graves cometidas por servidores públicos y particulares; con la jurisdicción ordinaria administrativa, y con la jurisdicción consultiva.

Sin embargo, como lo expresa la iniciativa es necesario perfeccionar la normativa para evitar incertidumbre jurídica en los operadores y usuarios en relación con la nueva estructura jurisdiccional que generó la distribución de funciones en distintas áreas del Tribunal.

En consecuencia, estamos de acuerdo en la propuesta que propone reformar la fracción IX del artículo 16, para que en su caso, establezca que el Presidente del Tribunal ejecutará las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, es pertinente que a la fracción XIV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se adicione el tema relativo a la remisión del escrito de inconformidad, para que el Consejo de la Justicia tramite y el Pleno de la Sala Superior lo resuelva. Así el medio de inconformidad guardará armonía con las atribuciones de las distintas áreas del Tribunal.

De igual forma, es adecuada la adición a la fracción XVIII del artículo 16 de la citada Ley Orgánica, en lo concerniente a los datos estadísticos que rinden las secciones de la Sala Superior, las Salas Regionales y la Unidad de Asesoría Comisionada; para que, la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas rindan también los datos estadísticos correspondientes, precisando como lo hace la iniciativa que no existe causa legal para exceptuar a la Cuarta Sección y las Salas Especializadas de rendir los datos estadísticos correspondientes y sí por el contrario, es una obligación legal y un ejercicio de transparencia viable que las citadas áreas envíen a la Presidencia del Tribunal los datos estadísticos correspondientes, para establecer de manera concreta los indicadores de gestión y diagnóstico de aquellas salas.

Resulta conveniente, adicionar una fracción XXI al artículo 16, de la citada Ley Orgánica, para que el Presidente del Tribunal pueda atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento y/o Acuerdo General aprobado por el pleno de la sala superior.

También creemos positivo otorgar al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa la facultad discrecional de atracción, para que en aquellos asuntos de interés y trascendencia intervenga, a efecto de llegar a una conclusión al tema de gravedad que se presenta, o bien, para fijar un criterio jurídico para el Tribunal.

Es viable la adición a la fracción VII del artículo 16 y la fracción II del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal, para incorporar como facultad del o de la Presidenta y del o de la Vicepresidenta la de ordenar visitas reglamentarias, ordinarias y extraordinarias sean de manera física o virtual, a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Cuarta Sección de la Sala Superior y Salas Especializadas.

Por lo tanto, es oportuno, que el o la Presidenta y el o la Vicepresidenta tengan como atribución compartida la de realizar y/u ordenar visitas ordinarias y extraordinarias, sea de manera física o virtual a las secciones de la sala Superior, salas Regionales, Cuarta Sección, salas Especializadas, salas supernumerarias y áreas administrativas del Tribunal, para que, por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional supervisen, revisen y vigilen el debido cumplimiento del servicio y de la función encomendada al personal del Tribunal.

A efecto de cumplir debida y eficazmente con la jurisdicción especializada, es dable adicionar un párrafo al artículo 21 de la citada Ley Orgánica, para exceptuar de la alternancia de la Presidencia a la Cuarta Sección especializada, en razón de que, la asignación de una Presidencia permanente permitirá: el debido y eficaz actuar como segunda instancia especializada en materia de responsabilidades administrativas, el seguimiento consecutivo de los asuntos, sustanciar y resolver de manera expedita todos los procedimientos y medios de impugnación que le correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el debido seguimiento y vigilancia de los asuntos de relevancia para la sociedad mexicana.

Coincidimos en que para la Cuarta Sección especializada cumpla de manera inmediata con la encomienda constitucional otorgada en materia de responsabilidades administrativas por faltas graves, y para eso, se regule el tema relativo a la Presidencia permanente, hasta en tanto se establezcan indicadores de gestión y estratégicos que permitan que la Presidencia pueda alternarse.

En relación con la antigüedad para integrar el Consejo de la Justicia Administrativa y el tiempo en que dura el cargo, previstas en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica, es aceptable que la antigüedad mínima para formar parte del Consejo de Justicia Administrativa sea de dos años a partir del nombramiento del cargo y el tiempo que han de pertenecer al consejo sea por el mismo tiempo de dos años, en razón de que, no hay causa legal para imposibilitar a los Magistrados del Tribunal de incorporarse en los trabajos internos y administrativos del personal, tal como lo puede ser en temas del fondo auxiliar, vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal, la celebración de convenios de su competencia, entre otros. En cuyo caso, la nueva designación de Magistrados permite canalizar y aprovechar los conocimientos bastos que con la experiencia profesional han adquirido.

La adición al artículo 36 fracción V de la referida Ley Orgánica, debe hacerse para incorporar el tema concerniente a las visitas físicas y virtuales que podrá efectuar el Consejo de la Justicia Administrativa por conducto de la Visitaduría Jurisdiccional, en el sentido de que las visitas físicas se efectuaran presencialmente en la adscripción de las salas o áreas respectivas y las virtuales serán efectuadas a través de medios virtuales.

Es necesario adicionar un párrafo al artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal para que el Consejo de la Justicia Administrativa recabe la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal y de los Magistrados, hasta en tanto el Tribunal cuente con el órgano de control interno respectivo.

Procede la reforma que se propone al artículo 62 de la Ley Orgánica, para establecer que las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las Salas Especializadas o el secretario que se designe y las de los magistrados de las Salas Especializadas por el secretario de la sala que se designe.

Por otra parte, juzgamos, indispensable, reformar el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de incorporar al texto vigente el recurso de apelación y que las autoridades investigadoras pueden ejercerlo, para dar precisión y claridad en la Ley, para determinar de manera expresa que las autoridades investigadoras, como parte formal y material del procedimiento administrativo sancionador, están legitimadas para interponer el recurso de apelación, en congruencia con la redacción del artículo 204 de la propia Ley.

Lo anterior toda vez que no se establece algún otro medio de impugnación a favor de los entes públicos, Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de la Contraloría y Órganos Internos de Control, para impugnar las

resoluciones que dicten las Salas Especializadas en el Sistema Anticorrupción. Y será través de sus autoridades investigadoras, como tendrán la oportunidad de recurrir las determinaciones de primera instancia.

Por las razones expuestas, justificada la necesidad de adecuar las leyes que comprende la iniciativa y decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de precisar atribuciones de la Sala Superior del citado Tribunal, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 16 en sus fracciones VII, IX, XIV, XVIII y XXI, 20 en su fracción II, 34 en su párrafo segundo y 36 en su fracción V y se adicionan la fracción XXII al artículo 16, el segundo párrafo al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 62, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a VI. ...

VII. Realizar y ordenar visitas reglamentarias, ordinarias y extraordinarias, sean físicas o virtuales a las secciones de la Sala Superior, salas regionales, Cuarta Sección, Salas Especializadas y Unidades del Tribunal.

VIII. ...

IX. Ejecutar las sanciones administrativas que procedan a los integrantes del personal jurídico y administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

X. a XIII. ...

XIV. Admitir y/o remitir cuando proceda los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones del Consejo, en los asuntos sobre responsabilidad administrativa.

XV. a XVII. ...

XVIII. Obtener semanalmente de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, de la Cuarta Sección, de las Salas Especializadas y de la Unidad de Asesoría Comisionada, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia.

XIX. a XX. ...

XXI. Atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto en el reglamento y/o acuerdo general aprobado por el pleno de la sala superior.

XXII. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 20. ...

I. ...

II. Realizar u ordenar visitas ordinarias y extraordinarias, sean de manera física y/o virtual a las secciones de la Sala Superior, a las Salas Regionales, a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas e informar al Presidente del Tribunal.

III. a VI. ...

Artículo 21. ...

La organización interna de la Cuarta Sección de la Sala Superior especializada, así como la distribución de los asuntos, suplencias y excusas de las Magistradas y de los Magistrados, celebración de las sesiones, elección de la Magistrada o del Magistrado Presidente y demás trámites necesarios, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el reglamento interno, en los mismos términos que el resto de las Secciones de la Sala Superior, con excepción de la Presidencia, la cual no podrá alternarse.

Artículo 34. ...

Los magistrados de la Sala Superior y Regional que lo integren deben tener una antigüedad mínima de dos años en el cargo, serán designados por el Pleno de la Sala Superior y durarán en este encargo dos años, al término del cual serán sustituidos de manera escalonada.

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Supervisar y vigilar las actividades de las Salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, para tales efectos podrá llevar a cabo visitas físicas o virtuales a las Secciones, a las Salas Regionales, a la Cuarta Sección, a las Salas Especializadas y a las Salas Supernumerarias, así como unidades administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos.

El Consejo de la Justicia Administrativa recabará la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal y de los Magistrados, hasta en tanto el Tribunal cuente con el órgano de control interno respectivo.

VI. a XIII. ...

Artículo 62. ...

Las faltas de los magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los magistrados de las Salas Especializadas o el secretario que se designe; las de los magistrados de las Salas Especializadas, por el secretario de la sala que se designe.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 201. Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por los responsables, las autoridades investigadoras o los terceros, a través del recurso de apelación, ante la instancia competente y conforme a los medios que determine la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dentro del plazo que no deberá exceder de un año a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá instituir en su estructura orgánica el órgano interno de control respectivo con base en la suficiencia presupuestal y en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La declaración de situación patrimonial y de intereses, deberán ser presentadas conforme a los formatos aprobados para tal efecto, hasta en tanto, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México emita las normas y formatos impresos de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales se deberán presentar dichas declaraciones.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa proveerá las adecuaciones necesarias a su reglamento interior en un plazo que no deberá exceder de ciento veinte días hábiles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos, del estudio desarrollado, que la iniciativa de decreto propone adicionar la fracción IV bis al artículo 17.4; reformar el artículo 17.39; y adicionar un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, para actualizar y perfeccionar esta normativa estatal, en cuanto a la vinculación de la iniciativa privada con proyectos en materia de infraestructura.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que el cimiento del desarrollo del Estado, es el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que este, a su vez, se apoya en el Plan de Desarrollo del Estado que le imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Apreciamos, de acuerdo con los objetivos, estratégicos y líneas de acción contenidos en el plan de Desarrollo del Estado todas las políticas públicas de la Administración Pública Estatal deben estar enfocadas a conseguir resultados, para la atención de las demandas sociales y que el Eje denominado "Estado Progresista" se establecen, entre otros objetivos incentivar una economía que genere condiciones de competitividad. mayor crecimiento económico, fomento a la productividad y el empleo, impulso decidido del desarrollo de sectores específicos y de economías regionales, para alcanzar un progreso que sea equitativo así como lograr un desarrollo sustentable.

Por ello, encontramos que, la iniciativa de decreto es consecuente con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y busca fortalecer la infraestructura pública como factor determinante de la competitividad de crecimiento.

En este sentido, estamos de acuerdo en que una mejor infraestructura produce efectos positivos en el sector productivo y en la población y se convierte en una importante palanca de desarrollo, que desde luego, contribuye a la transformación y ha elevado la calidad de vida.

Destacamos, especial mención, como lo hace la iniciativa, el lugar en el que se ubica el Estado de México, siendo uno de los de mayor nivel de infraestructura de comunicaciones y transportes en el país.

Reconocernos también el esfuerzo realizado para continuar con esa tendencia, que incluye, el desarrollo de obras y acciones que mejoran vialidades, carreteras y autopistas, en materia de transporte masivo, la promoción de mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada con el objetivo de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo.

En consecuencia, es pertinente que, los servicios asociados al sector infraestructura, sobre todo, en cuanto al desarrollo de infraestructura vial se refiere, por los tiempos de ejecución y el impacto que tienen en la vida cotidiana y productiva, consideren la incorporación de mecanismos modernos, ágiles, que garanticen la asociación del sector público con el privado para que su participación sea más inmediata, garantizando el control y rigor que se observa actualmente en el otorgamiento de concesiones o permisos para la construcción y operación de dichos servicios, como se precisa en la iniciativa de decreto.

En este contexto, estimamos oportuno, como lo propone la iniciativa, que se adicione en el artículo 17.4, en el Glosario de Términos, la "Propuesta no Solicitada", entendida como la propuesta, presentada por una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, para el desarrollo de un proyecto sobre las comunicaciones de jurisdicción local que incluya el proyecto ejecutivo respectivo.

De igual forma, que se precise en el artículo 17.39 que las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos. Así como, que en el caso de la Propuesta no Solicitada, los requisitos y los procedimientos para su otorgamiento, se establecerán en el Código Administrativo y el reglamento correspondiente.

Las reformas y adiciones responden a la realidad y permitirá satisfacer, en tiempos cortos las necesidades de la colectividad con la participación conjunta de los actores sociales y económicos del Estado interesados en proyectos de infraestructura, que realicen estudios y proyectos previos, con lo que, desde luego, se concurre a favorecer la inversión en el país y en nuestro Estado.

Por las razones expuestas y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV bis al artículo 17.4; se reforma el artículo 17.39; del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.4. ...

I. a IV. ...

IV bis. Propuesta no Solicitada. A la propuesta, presentada por una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, para el desarrollo de un proyecto sobre las comunicaciones de jurisdicción local que incluya el proyecto ejecutivo respectivo.

V. a IX. ...

Artículo 17.39.- Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.

En el caso de la Propuesta no Solicitada, los requisitos y los procedimientos para su otorgamiento, se establecerán en el presente código y en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo deberá expedir las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca, México, 07 de septiembre de 2017.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5.3; se adiciona una fracción XXV al artículo 5.38 y se recorre en lo subsecuente, una fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 5.4, una fracción XXI recorriéndose la subsecuente al artículo 5.10, una fracción VIII recorriéndose la subsecuente al artículo 5.12, una fracción IX recorriéndose la subsecuente al artículo 5.25, un inciso f) a la fracción VII del artículo 5.26 todas del Código Administrativo del Estado de México, para impulsar el manejo de áreas verdes en espacios públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los cuarenta las principales ciudades han experimentado procesos acelerados de crecimiento con la consecuente conurbación y metropolización con otras poblaciones.

En la actualidad, las zonas urbanas tienen crecimientos tales que ocasionan una expansión físico-territorial tal que han rebasado sus límites político-administrativos y se ha unido con otras zonas cercanas, ya sea dentro del mismo municipio o de municipios distintos o incluso, pertenecientes a gobiernos diferentes. Todo este proceso de expansión urbana ha dado lugar a las denominadas “zonas metropolitanas”.

La formación y crecimiento de zonas metropolitanas constituye un aspecto clave en la acelerada urbanización y en el desarrollo económico y social del país. De acuerdo al Censo 2010, el 55.8% de los mexicanos se asienta en alguna de las zonas metropolitanas del país en apenas un 7% del territorio nacional.

En nuestro estado, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, el 87.90% de la población estatal se distribuye en 81 municipios metropolitanos y la tasa de crecimiento (2000-2010) para las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca es del 1.37 y 2.2, respectivamente.

Lo anterior toma mayor relevancia toda vez que las grandes ciudades mantienen una relación especial con sus áreas verdes urbanas, ya que de ellas dependen importantes aspectos sociales y ambientales.

De tal suerte, se ha vuelto imprescindible contar con áreas verdes provistas de vegetación que garanticen la sustentabilidad en las zonas urbanas, rebasando con ello el concepto de que la vegetación urbana cumplía sólo con funciones de estética.

Además de los beneficios en relación al bienestar físico, como elementos mitigadores de contaminación y sumideros de CO₂, la existencia de espacios verdes dan estructura a la ciudad, y amortiguan el impacto producido por niveles excesivamente altos de densidad y edificación, de ahí su gran importancia como elementos clave en la prevención de riesgos naturales y mitigación de los efectos producidos por el cambio climático.

Como respuesta ante la actual problemática de reducción de espacios verdes en las grandes ciudades, organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han pronunciado por impulsar el denominado Índice Verde Urbano.

El Índice Verde Urbano no es más que la cantidad de metros cuadrados de áreas verdes que hay por cada habitante. De acuerdo a la OMS, una ciudad debe tener como mínimo 9.2 metros cuadrados de áreas verdes por cada habitante. Una cantidad por debajo de los 16 que recomienda la ONU, para garantizar la calidad de vida de todos.

Además, el World Resources Institute (WRI), en coordinación con la Embajada Británica en México y CTS EMBARQ México, publicaron una Guía para Comunidades Urbanas, en la cual se hacen las siguientes recomendaciones¹:

- Asegurar la existencia de por lo menos dos árboles con una altura mínima de 1.08 m por vivienda.
- Las áreas verde urbanas y zonas de conservación deben ser vistas como recursos medios ambientales de utilidad estratégica y como mecanismos territoriales para la mitigación de riesgos, tanto para la comunidad urbana como para la ciudad en la que se inserta para asegurar una adecuada relación entre el desarrollo urbano y medio ambiente natural, la planeación de la comunidad urbana.
- Consultar el atlas de riesgo el territorio correspondiente para determinar la estrategia de urbanización adecuada y de no existir uno conducir un estudio de impacto ambiental equivalente para el predio del proyecto.
- Disponer de áreas naturales del tamaño suficiente para la provisión de servicios ambientales o para su utilización como espacio recreativo o escenario natural.
- Permitir la entrada al público en general, aunque controlando y priorizando el acceso a medios de movilidad no motorizados.
- Ahorros de recursos de mantenimiento de edificación de construcción y el ahorro de agua y energías, así como el reciclaje de agua para el mantenimiento de plantas.

En México contamos con ejemplos del esfuerzo activo que se requiere para la conservación de las áreas naturales y espacios verdes los estados de Jalisco, Aguascalientes y la Ciudad de México, donde se han implementado políticas públicas que contienen acciones para la protección del medio ambiente y cambio climático.

En la primera entidad, se estructuró una agenda integral de calidad de aire y cambio climático con la cual concreta 11 acciones para combatir los índices de la contaminación en el interior del estado. Mientras tanto, Aguascalientes cuenta con una legislación que atiende esta problemática, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; y en la Ciudad de México, debido al acelerado proceso de degradación de la vegetación por el mal uso que se le ha dado y al avance de la urbanización han impulsado el desarrollo de un sistema de áreas verdes.

En tal virtud y dada la gran concentración de población en las ciudades, nuestro estado debe ser consiente que la protección de áreas naturales es indispensable no sólo por lo anteriormente mencionado, sino también por la afectación que puede generarse con los estados colindantes, además de la influencia que puede ocasionar por sus condiciones geográficas, como su altitud sobre el nivel del mar, el inicio de las cuencas hidrográficas de Lerma y Pánuco en los bosques de los volcanes y sierras de este territorio y la importante contribución de la cuenca de Balsas.

Aunado a lo anterior y como consecuencia del impacto en sus condiciones ambientales debido al avance de la urbanización que se ha presentado en el Estado de México, resulta fundamental proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas.

Por ello, el presente proyecto de decreto propone modificaciones al Código Administrativo para incorporar medidas para que se fomente el manejo adecuado de la vegetación con el fin de que las áreas verdes cumplan las funciones que les asigna la moderna visión urbana ambiental, con el cuidado, manejo y mantenimiento de las mismas en conjunto compromiso tanto de la sociedad como de las entidades gubernamentales vinculadas con ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de esta Legislatura el presente proyecto de Decreto.

¹ http://wriciudades.org/sites/default/files/GUIACOMUNIDADES_VF_NOV8.pdf

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
P R E S E N T E

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 5.3; se adiciona una fracción XXV al artículo 5.38 recorriéndose la subsecuente, una fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 5.4, una fracción XXI recorriéndose la subsecuente al artículo 5.10, una fracción VIII recorriéndose la subsecuente al artículo 5.12, una fracción IX recorriéndose la subsecuente al artículo 5.25, un inciso f) a la fracción VII del artículo 5.26 todas del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3. ...

I. a XXIV. ...

XXIV bis. Índice Verde Urbano: Número de metros cuadrados de áreas verdes por habitante en las zonas urbanas, el cual no podrá ser menor a 9.2 metros cuadrados de áreas verdes por cada habitante.

XXV. a XLIII. ...

Artículo 5.4. ...

I. a IX. ...

X. La creación, protección y mejoramiento de las áreas verdes urbanas.

XI. Aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.

Artículo 5.10. ...

I. a XX. ...

XXI. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología en los asentamientos humanos del Municipio;

XXII. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5.12. ...

I. a VII. ...

VIII. Formular propuestas en materia de creación y conservación de áreas verdes urbanas.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.25. ...

I. a VIII. ...

IX. Se promoverá y protegerán áreas el Índice Verde Urbano;

X. Las demás que determine la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.26. ...

I. a VI. ...

VII....

a) a e). ...

f) El Índice Verde Urbano.

Artículo 5.38. ...

I...

II. El número de viviendas y de uso del suelo dependerá de lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y se determinará principalmente en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica que emitan las autoridades competentes, **así como del cumplimiento del Índice Verde Urbano.** Asimismo, se deberá cumplir con todas las condicionantes que se determinan en el presente Libro y su reglamentación correspondiente;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 07 de septiembre de dos mil diecisiete.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
A SU HONORABILIDAD.**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma fracción XIV y se adiciona la Fracción XV al artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.** De conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al sobrepeso y la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa, el indicador más común que se utiliza para identificar el exceso de peso es el índice de masa corporal (IMC), y clasifica como sobrepeso cuando el IMC es igual o superior a 25 kg/m² y obesidad cuando éste es igual o superior a 30 kg/m².

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud más graves del siglo XXI, según la UNICEF actualmente **México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil**, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos.

Datos del Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) realizada el año 2012 menciona que los niveles actuales de sobrepeso y obesidad en la población mexicana representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en menores de cinco años ha registrado un ligero ascenso a lo largo del tiempo de 1988 a 2012 (de 7.8% a 9.7%, respectivamente), en la población escolar (5-11 años) utilizando los criterios de la OMS, fue de 34.4% (19.8 y 14.6%, respectivamente). Para las niñas esta cifra es de 32% (20.2 y 11.8%, respectivamente) y para los niños es de 36.9% (19.5 y 17.4%, respectivamente). Estas prevalencias en niños en edad escolar representan alrededor de 5 millones 664 mil 870 niños con sobrepeso y obesidad en el ámbito nacional, de igual manera el 35% de los adolescentes tiene sobrepeso u obesidad, en el ámbito nacional esto representa alrededor de 6 millones 325 mil 131 individuos entre 12 y 19 años de edad. Además, indica que más de uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad

Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siéndolo en la edad adulta y tienen más posibilidades de padecer a edad temprana enfermedades cardiovasculares, diabetes y algunos cánceres, según estudios de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE 2015) las personas que padecen obesidad severa, así como los fumadores, fallecen entre 8 y 10 años antes que las personas con peso normal.

El consumo de bebidas con elevado contenido de azúcar, son nocivos a la salud. El consumo de azúcares en exceso en cualquiera de sus formas (sacarosa, fructosa, glucosa, etc.) brinda sólo calorías vacías lo que contribuye al aumento de peso y al desequilibrio hormonal. El aumento en el consumo de las bebidas azucaradas, incluidos los refrescos en todas las edades y grupos étnicos está relacionado con el aumento de la incidencia del síndrome metabólico (ligado al sobrepeso y la obesidad).

El consumo de agua es esencial para la subsistencia de todo individuo, y más cuando se trata de menores de edad, en virtud de que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como intelectual, debido que al realizar sus actividades habituales requieren hidratación constante.

En la actualidad, hallamos que el derecho al agua ha sido reconocido internacionalmente.

Encontrándose regulado en el artículo 28 párrafo segundo inciso a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el cual refiere:

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 24 párrafo primero y párrafo segundo inciso c) alude lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que de conformidad con el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El Artículo 18 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cita que en el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

En términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa en su Artículo 7 dispone que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios. Asimismo en la ley anteriormente citada en su artículo 11 indica que se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional trabajamos por exponer los intereses de la sociedad y dar respuesta a sus demandas con acciones e iniciativas legislativas congruentes, creemos que la función legislativa debe estar ligada con la sociedad, en aras de responder a sus exigencias, contribuyendo al fortalecimiento de las instituciones y a la formulación de las políticas públicas para la solución de los problemas.

Por lo anterior, en materia de Salud estamos realizando estrategias con la finalidad que las escuelas de nivel básico cuenten con agua potable, implementando la adopción de bebederos en las escuelas permitiendo que modifiquen sus hábitos de vida, debido a que es importante reducir las tasas de obesidad infantil tan alarmantes y así mismo estaremos impulsando al mejoramiento del rendimiento escolar.

En caso de aprobarse la presente iniciativa, la instalación de bebederos de agua será ejecutada por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de México en coordinación con la Secretaría de Educación

Pública en los términos que la Secretaría de Salud establezca de conformidad con el Acuerdo Mediante el cual se Establecen los Lineamientos Generales para la Instalación de Bebederos en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23/12/2015.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LIX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma fracción XIV y se adiciona la Fracción XV al artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

ÚNICO: Se reforma fracción XIV y se adiciona la Fracción XV al artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I al XIV...

XIV. Coordinarse con el Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa para la creación, mantenimiento y remodelación de bebederos para escuelas de nivel básico pertenecientes al Estado de México, así como realizar las gestiones con las autoridades responsables para dotar de agua potable a dichos bebederos, a fin de que cumplan con las características necesarias para dar servicio a todos los estudiantes, incluyendo a quienes cuentan con alguna discapacidad.

XV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. La instalación de bebederos de agua se ejecutará por el Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa del Estado de México, cumpliendo con los términos que la Secretaria de Salud establezca.

CUARTO. La instalación de bebederos en los centros educativos de nivel básico se realizara en base al financiamiento que para tal efecto designen anualmente en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México en el entendido que son acciones que se deberán atender gradualmente en base a las necesidades que resulten más indispensables.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 7 de septiembre de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII bis. al artículo 2, una fracción XLIV al artículo 5, una fracción XVI al artículo 7 y una fracción VII al artículo 8, todos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Estatal de Población (COESPO)², en el Estado de México vivimos 16 millones 187 mil 608 personas, de los cuales el 48%, es decir 48 de cada cien habitantes, son dependientes por razones de edad (menores de 15 años o mayores de 64 años de edad).

En la actualidad el Estado de México está conformado principalmente de población joven, 28.69% tienen de 0 a 14 años, 62.58% se encuentran en el grupo de 15 a 59 años y 7.50% de su población es mayor de 60 años.

Sin embargo, de acuerdo a las proyecciones de población realizadas por CONAPO, la población adulta mayor tendrá una tendencia ascendente en los próximos años.

Muestra de ello es que, en nuestra entidad, al año de 1990 residían 450 mil 921 adultos mayores, para el año 2000 fueron 713 mil 704 y al año 2010 ascendían a un millón 137 mil 647.

El crecimiento de la población en edades avanzadas que el Estado de México experimentará en los próximos años, debe ser considerado como una importante preocupación social, debido a que la estructura por edad de la población se invierte, lo que en términos demográficos se denomina involución demográfica. Según el COESPO, para el año 2020 se estima que existirán poco más de un millón 917 mil y para el año 2050 en número será superior a los dos millones 400 mil adultos mayores³.

Por lo cual, para enfrentar el proceso de envejecimiento, se requerirá diseñar mayores programas que incluyan acciones no solo de carácter social, sino además de corte financiero (sistema de pensiones) y reforzar su atención en la salud, y fomentar la cultura del respeto al adulto mayor en nuestra sociedad.

Este fenómeno no es exclusivo de nuestro estado, ni de nuestro país. De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República⁴, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que las personas mayores de 60 años son consideradas como adultos mayores, que viven cerca de 700 millones de adultos mayores en todo el mundo y estima que para 2050 habrá 2 mil millones, esto es, "más del 20% de la población mundial". Es por ello que los gobiernos de diferentes países han implementado una serie de políticas públicas transversales a fin de atender a esta población objetivo.

El mismo documento del Instituto Belisario Domínguez señala que países como Alemania, Canadá, España, Estados Unidos, Francia y Japón cuentan con programas de atención a adultos mayores. En América Latina, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Jamaica, Paraguay, Perú, República Dominicana y nuestro país, han implementado políticas públicas para la atención de este grupo social.

² Consejo Estatal de Población en http://coespo.edomex.gob.mx/cuantos_somos

³ http://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores

⁴ Cuaderno de Investigación, Pensión para adultos mayores de 65 años y sin acceso a la seguridad social en <http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ci/CI-2.pdf>

Uno de los temas que más deben preocuparnos es la participación de este sector de nuestra sociedad en la vida económica. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)⁵, al primer trimestre de 2017, el número de personas ocupadas de 60 años y más son 4 millones 797 mil 365, lo que representa únicamente el 9.25%.

Lo anterior toma una mayor relevancia toda vez que en el Estado de México aún existe un número importante de hogares que son encabezados por algún adulto mayor. El mismo Consejo Estatal de Población señala que al 2010, 691 mil 674 hogares eran jefaturados por un adulto mayor, representando el 18.75 % del total de hogares de la entidad.

En el documento elaborado por el Instituto Belisario Domínguez señala que una de las medidas adoptadas para la atención de los adultos mayores son los programas de transferencias condicionadas que, al igual que ocurre con otros grupos poblacionales, proporcionan un apoyo económico a cambio de mejoras del usuario en la educación, empleo o salud.

En el caso de la pensión universal, de acuerdo con una iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRD ante el Senado de la República en la materia, sus múltiples virtudes son incluso reconocidas en el ámbito internacional, tal y como lo han informado diversas entidades como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), junto con los organismos del Grupo Interinstitucional sobre Envejecimiento conformado por la CEPAL, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial y el Programa sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas a través de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Santiago de Chile, 2003). Este reconocimiento es explícito al establecer como objetivo a realizar en la región: "Ampliar y mejorar la cobertura de pensiones tanto contributivas como no contributivas". Las pensiones universales son también comunes en los países industrializados (Holanda, Dinamarca, Noruega, Nueva Zelanda, Canadá, Australia)⁶.

El Instituto Belisario Domínguez también se señala que, derivado de la experiencia mexicana, el programa *Pensión para adultos mayores 65 y más* (anteriormente *70 y más*) cumple con una estrategia social para disminuir la pobreza en este grupo vulnerable con la condición de que el beneficiario asista a una revisión médica semestral (siempre y cuando no tenga una discapacidad que afecte su movilidad) y compruebe su supervivencia. Si bien no es el único programa del Gobierno Federal dirigido a este sector poblacional, es el que otorga un apoyo económico directo con cobertura nacional.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento internacional a este tipo de programas y a los esfuerzos que a nivel federal se han emprendido en esta materia, el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* señala que "existe una enorme brecha entre lo que establece la letra de nuestro marco jurídico, como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la situación de vulnerabilidad y exclusión que enfrentan estos mexicanos".

Para poder atender de una mejor manera las necesidades de los adultos mayores en nuestra entidad, mediante Decreto número 182 de la "LVI" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "Gaceta del Gobierno", el 6 de agosto de 2008, se expidió la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

Nuestra legislación local en esta materia es similar a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. En ambas leyes se considera la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas adultas mayores, ambas definen como personas adultas mayores a la población mayor de 60 años y aun aquellas que, siendo extranjeras, estén en tránsito o domiciliadas en el territorio mexicano o mexiquense, según corresponda. Además, garantizan diferentes derechos en los rubros de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular y acceso a los servicios.

Derivado de lo que señala la legislación en la materia, en nuestra entidad, por ejemplo, los programas de desarrollo social "Gente Grande Vertiente Adultos Mayores de 60 a 69 años de edad" y "Gente Grande Vertiente

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en:

http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_Colores.asp?proy=enoe_pe_ed15_po

⁶ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=36904>

Adultos Mayores de 70 años de edad” entregan una canasta alimentaria cada mes a fin de contribuir “al mejoramiento de sus condiciones de alimentación y salud, integrada por productos alimenticios únicamente”. Los beneficiarios de dicho programa son adultos mayores en situación de pobreza multidimensional, pobreza alimentaria, marginación, rezago social o vulnerabilidad⁷.

Sin embargo, dentro de los programas sociales de la entidad, no encontramos el apoyo directo, a través de una pensión universal para los adultos mayores, la cual ayude a mejorar la calidad de vida de este sector vulnerable de nuestra sociedad.

Es por ello, que la presente iniciativa busca que exista una política social de apoyo económico a los adultos mayores, por medio de la implementación del Programa Pensión Universal, el cual no podrá ser menor al valor de la Unidad de Medida y Actualización, además, se propone que el acceder a la Pensión Universal no limite la posibilidad de que los adultos mayores de 65 años puedan ser beneficiarios de otros programas sociales y apoyos de los cuales ya sean beneficiarios.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

**DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII bis. al artículo 2, una fracción XLIV al artículo 5, una fracción XVI al artículo 7 y una fracción VII al artículo 8, todos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la XII. ...

XII bis. Programa Pensión Universal: Apoyo económico mensual para adultos mayores de 65 años y más, el cual no podrá ser menor al Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. a XV. ...

Artículo 5.- ...

I. a la XLIII. ...

XLIV. Ser beneficiario del Programa Pensión Universal en caso de tener 65 años o más.

Artículo 7.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Garantizar la operación y solvencia del Programa Pensión Universal.

Artículo 8.- ...

I. a la VI. ...

VII. Emitir las Reglas de Operación correspondientes para la organización, administración y entrega del Programa Pensión Universal.

⁷ idem.

El ser beneficiario del Programa Pensión Universal no restringirá el acceso de otros apoyos, programas o ayudas otorgadas por los diferentes órdenes de gobierno o instituciones de seguridad social y de asistencia social, de los cuales ya sean beneficiarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO: El Ejecutivo del Estado deberá emitir las Reglas de Operación del Programa Pensión Universal en un lapso de 90 días naturales contados a partir de la publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del presente Decreto.

QUINTO: El Ejecutivo del Estado deberá considerar, en la propuesta de Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos necesarios para la operación del Programa Pensión Universal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Méx., a
11 de septiembre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

De acuerdo con lo previsto en los artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que ha concluido el Segundo Año de Ejercicio Constitucional y que precluyen todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos comunicar a la Legislatura en Pleno que, previa consulta con los autores, que todas las iniciativas de Ley o Decreto y Acuerdos se deben tener por presentados, desde este momento y continuarse con su trámite, por las Comisiones Legislativas, a las que les fue encomendado, en su oportunidad, su estudio y dictamen.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ.